



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta Delegación Provincial y Locales de la provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Marzo actual, los artículos y a los módulos que a continuación se detallan y en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado ante la Delegación respectiva.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Garbanzos.—500 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Café.—300 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.
Chocolate.—400 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—Un litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz especial.—1.000 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—Un litro por persona.
Jabón.—100 gramos por idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Alubias.—1.000 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Colegios

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Seminarios

Aceite.—Un litro por persona.
Garbanzos.—500 gramos por id.
Arroz.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Alubias.—1.000 idem idem.
Café.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Sanatorios antituberculosos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Arroz.—1.000 idem idem.
Café.—300 idem idem.
Chocolate.—400 idem idem.
Bacalao.—200 idem idem.

Cáceres, 2 de Marzo de 1949.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

885

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimientos, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Marzo actual, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'50 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Lactancia mixta

Leche condensada.—8 botes por persona, al precio de 46 pstas. ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pstas. ración.

Lactancia artificial

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 69 pstas. ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pstas. ración.

Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.
Harina de trigo.—1.000 gramos por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Patatas.—4.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Sobre racionamiento para madres gestantes

Aceite.—1/2 litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'50 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.

Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen la cantidad de cada artículo entregada.

Cáceres, 2 de Marzo de 1949.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 884

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 58, correspondiente al día 27 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 25 de Febrero de 1949 por el que se convocan elecciones de Procuradores Sindicales en Cortes.

El mandato de los Procuradores en Cortes Electivos se confiere por un plazo de duración de tres años, según determina el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos en la redacción que le dió la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Los Procuradores elegidos conforme los artículos primero y segundo del Decreto de once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis juraron sus cargos el día trece de Mayo del mismo año, expirando, por tanto, su mandato el mismo día y mes del año en curso.

Se hace, por consiguiente, necesario convocar a la Organización Sindical para que elija los Procuradores que, en unión de aquellos que lo son por razón de la función que ejercen en la misma, están llamados a cubrir el tercio del total que a dicha representación asigna el apartado d) del artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Se-



Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

GO:

Artículo 198.—Se convoca a la Organización para la celebración de los Procuradores que han de renovar el grupo designados por el mandato expira el trece corriente año.

Artículo segundo.—El electoral objeto de la presente vocatoria se ajustará a lo dispuesto en las normas a que se refiere el Decreto de veintinueve de Enero último, y deberá estar concluso el día veintitrés de Abril próximo, en cuya fecha habrán de remitirse a la Presidencia de las Cortes las correspondientes certificaciones de las actas de elección.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en El Pardo a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO.

875

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

—DE—

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 207. Responsabilidades conjuntas de Recaudadores y funcionarios.

1. Cuando del expediente se deduzcan responsabilidades conjuntas de los Recaudadores y de los funcionarios, el importe en que aquéllas se cifren, se imputará a cada uno de ambos grupos de responsables, en proporción al tiempo que por su respectiva conducta se hubiere retardado la acción recaudatoria.

2. Dentro del grupo de funcionarios se establecerá la clasificación de «Jefes de Dependencia» y «demás funcionarios», distribuyéndose entre ambas clases la responsabilidad aplicable al grupo, en razón a los índices 2 y 1, respectivamente; y si en una misma clase fuesen varios los culpables, el acuerdo resolutorio determinará la responsabilidad individual de cada uno.

Artículo 208. Efectividad de las responsabilidades de los funcionarios.

Las responsabilidades que se decreten contra los Jefes de Dependencia y funcionarios no Recaudadores serán exigidas al tener lugar la prescripción de los valores perjudicados, debiendo entonces efectuar el ingreso en firme de la parte alícuota que corresponda a la responsabilidad que les afecte. Por consiguiente, al transcurrir el plazo que determina la responsabilidad de segundo grado, no se les exigirá el ingreso en depósito de la cantidad que les fuere imputable, pero el Recaudador, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 204, tampoco vendrá obligado a consignar más que la proporcional a su responsabilidad exclusiva.

Artículo 209. Responsabilidades de los coadyuvantes.

1. Conforme se prevé en el artículo 199, las responsabilidades por perjuicio de valores en cualquiera de sus tres grados, pueden afectar también a los coadyuvantes de la Recaudación.

2. Cuando proceda esta derivación de responsabilidad, incumbirá asimismo depurarla al Abogado del Estado-Juez instructor, para el caso de funcionarios.

3. Igualmente, los correspondientes pliegos de cargo deberán ser contestados dentro de un término máximo de dos meses.

4. Si se declarase a los coadyuvantes, obligados conjuntamente con los Recaudadores, su responsabilidad será proporcional al tiempo por que les fuere imputable el retardo del respectivo procedimiento.

5. Como la concerniente a funcionarios, esta declaración de responsabilidades obligará a los coadyuvantes, si sobreviniese la prescripción de los valores perjudicados, al ingreso en firme de su parte alícuota de las cantidades que, en definitiva, dejare de percibir el Estado, y en cuanto al Recaudador, supondrá que los depósitos que le sean exigibles deban contraerse a los correspondientes a su propia responsabilidad.

Artículo 210. Disposiciones de general observancia.

1. El acto declaratorio del perjuicio de los valores no es recurrible ante ninguna jurisdicción, puesto que solo determina una situación especial, en cuanto a aquéllos y es independiente del proceso depurativo de responsabilidades que sigue a tal declaración.

2. Todos los acuerdos que se adopten en materia de perjuicio de valores o de declaración de responsabilidades subsidiarias por este concepto, cualquiera que sea la fecha en que tengan lugar, habrán de retrotraerse en sus efectos a la en que deban entenderse transcurridos los respectivos períodos que comprende cada grado de responsabilidad y entre los cuales no media solución de continuidad.

3. Las declaraciones de responsabilidad por perjuicio de valores, dictadas por los Delegados de Hacienda, se notificarán a los interesados, como actos administrativos, contra los cuales podrán promover las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Julio de 1924.

4. En relación con los valores perjudicados, respecto de los cuales se cumpla el plazo de prescripción, las Tesorerías, así que sean declaradas las responsabilidades inherentes al tercer grado de perjuicio, formularán las correspondientes propuestas a los Delegados para que los depósitos preventivamente constituidos por los Recaudadores, con afección a sus propias responsabilidades, sean aplicados al pago de los débitos prescritos o devueltos a cada cual de los constituyentes, en la parte que sus respectivas consignaciones excedan la de su personal responsabilidad. Si esas consignaciones previas no bastaren a cubrir la parte del débito total prescrito imputable a tales Recaudadores, las Tesorerías, dentro siempre del trimestre natural siguiente al en que recaiga el acuerdo determinando las responsabilidades de tercer grado, exigirán de los Recaudadores interesados el ingreso de la diferen-

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

MES DE MARZO DE 1949

Precios Oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de todos los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	MAYORISTA Pesetas kilo	DETALLISTA Pesetas kilo
Alpiste	1'46	—
Alfalfa verde	0'69	—
Almorta	1'85	2,00
Algarrobas mondadas	2'70	3'00
Arroz corriente	3'32	3'50
Aceite	8'424	8'00 litro.
Alubias	6'45	7'00
Azúcar blanquilla	6'60	7'00
Azúcar terciada	6'25	6'50
Algarrobas	1'85	2'00
Bacalao	7'90	9'50
Café	33'652	38'50
Carillas	5'45	6'00
Chocolate	10'60	11'00
Dulce de membrillo	8'041	9'50
Garbanzos	6'95	7'50
Harina trigo consumo directo	3'701	4'00
Harina de arroz, sacos de 6 kilogramos	7'10	7'40
Harina de arroz, paquete 250 gramos	2'20	2'50
Harina de arroz a granel	6'20	6'50
Heno de alfalfa	0'72	—
Habas	2'70	3'00
Jabón común	5'55	6'00
Lentejas	5'05	5'50
Leche condensada	5'48	5'75
Mantequilla	33'80	40'50
Manteca fundida	25'80	27'85
Manteca en rama	22'95	23'75
Pulpa seca de remolacha	0'67	—
Paja de alfalfa	0'552	—
Pasta para sopas	6'10	6'50
Purés almortas	3'45	3'80
Purés habas	4'40	4'80
Purés guisantes	4'20	4'60
Purés de algarrobas	3'85	4'20
Patatas	1'395	1'50
Restos de limpia	0'75	—
Salvado	0'95	—
Torta de coco	1'28	—
Tocino	16'20	17'00

Cáceres a 3 de Marzo de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

887

cia complementaria a cargo de los mismos y con respecto, en su caso, a los demás Recaudadores, a los funcionarios y a los coadyuvantes, el del total de las responsabilidades a que en definitiva resultaren sujetos por razón de la cuantía de los débitos prescritos.

CAPITULO II

De las faltas administrativas y su sanción

Artículo 211. Precepto general.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se definen y sancionan en el presente capítulo, todo Recaudador, funcionario, autoridad o particular que intervenga en el servicio recaudatorio será responsable criminalmente de los actos que cometiere en relación con el mismo, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento a los respectivos Juzgados de todo hecho que revista carácter de falta o delito, para que puedan proceder con arreglo al Código Penal.

Artículo 212. Faltas en que pueden incurrir los Recaudadores.

Se considerarán faltas cometidas por los Recaudadores en el ejercicio del cargo, las siguientes:

1.º Leves:

El retraso en el desempeño de las

funciones que les están encomendadas en su doble carácter de encargados de la cobranza y de agentes activos auxiliares de la Administración, cuando el retraso no perturbe sensiblemente el servicio y las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

2.º Graves:

La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las autoridades o al público, en sus relaciones con el servicio; la disminución del tiempo marcado para las cobranzas; las que afecten al decoro del funcionario; la informalidad o el retraso en el ejercicio de sus funciones, con perturbación sensible del servicio; la omisión de trámites o requisitos establecidos para el procedimiento ejecutivo; todas aquellas que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable; la demora en efectuar los ingresos en el Tesoro; la infidelidad en la custodia de documentos de la Administración; el incumplimiento de los deberes propios de la función investigadora o inspectora que determina el Reglamento de la Inspección; la percepción o liquidación abusiva de costas; el mero intento de cobro de valores, cuya baja se les hubiere comunicado ya por la Tesorería; la exacción de recargos sobre recibos



por los cuales los respectivos contribuyentes no consten comprendidos en relación de deudores debidamente providenciada de apremio y la infracción de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 168.

En el caso de percepción indebida de costas, los Recaudadores, aparte de la sanción que se les imponga, vendrán obligados a consignar en la respectiva Sucursal de la Caja General de Depósitos el importe del exceso percibido, a disposición de las Tesorerías de Hacienda, para su devolución a los contribuyentes o interesados.

3.º Muy graves:

El abandono del servicio con dejación de sus funciones personales; el pertenecer a asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviniendo la negativa ministerial de aprobación o la orden, también ministerial, de disolverlas; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva y la falta de fondos recaudados de los contribuyentes o de valores a realizar.

Esta última falta motivará siempre la suspensión preventiva del Recaudador, con la declaración provisional del alcance y la instrucción simultánea e independiente de los tres expedientes: gubernativo, administrativo de reintegro, y judicial, de que trata el artículo 190.

(Continuará.)

15

Diputación Provincial

SECRETARIA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Enero de 1949.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la Memoria radactada por el señor Secretario de la Diputación en la que se da cuenta de los servicios de la misma y se registran hechos que marcan las actividades del Organismo.

Que quede sobre la Mesa para estudio la instancia de los Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de la Sección de Vías y Obras, sobre abono de una remuneración complementaria igual a la concedida al personal facultativo de Obras Públicas.

Quedar enterada de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta Capital, contra el procesado Manuel Mendoza Villarreal, y que se dé cuenta de la misma a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Acceder a lo solicitado por don Manuel García Martínez, sobre concesión de autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia, como asimismo a Pilar Gómez Canelo.

Conceder a don Dionisio Montero Caballero, un donativo de 100 pesetas como ayuda para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Que continúe en el Colegio de la Inmaculada la niña Manuela Mateos González, por no tener padre conocido y hasta tanto sea puesta su madre en libertad o cumpla la edad para emanciparse.

Quedar enterada de un oficio de Revda. Madre Visitadora de Hijas de la Caridad, en el que comunica que aunque de momento no es posible

complacer la petición de esta excelentísima Diputación de aumentar en una Hija de la Caridad más la plantilla del Colegio de la Inmaculada, se anota y tendrá en cuenta para hacerlo cuando se la tenga disponible.

Jubilar a don Godofredo García Monge, en el cargo de Jefe de Negociado de Primera Clase y Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia, con el haber pasivo anual de 22.712 pesetas.

Jubilar a don Narciso Castaño Pérez, en el cargo de Celador del Colegio Provincial de San Francisco, con el haber pasivo anual de 4.130 pesetas.

Quedar enterada del oficio del señor Director de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces Agrícolas de esta Capital, acordándose ver con complacencia la labor realizada por el obrero carpintero de la Diputación don Alejandro Muriel.

Que pase a informe del señor Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la instancia de don Juan Manuel Guerra Granada, solicitando autorización para prestar servicios gratuitos como Médico agregado al servicio de Oftalmología del Hospital de Cáceres.

Que ingrese en el Colegio de San Francisco, el niño Francisco Guijo Luengo, como asimismo el niño Virgilio Bejarano Durán.

Manifiestar a doña Joaquina Santos Carrillo, que cuando existan plazas vacantes ingresarán en los Colegios Provinciales de Beneficencia los niños Hortensia y Carlos Santos Carrillo.

Conceder anticipos de pagas a varios funcionarios de esta Diputación.

Manifiestar al señor Delegado Provincial de Sindicatos, que el solar enclavado en la Avenida del Oeste, lindante con el Parque de Calvo Sotelo y sector lateral con el Hospital Provincial de esta Capital, fué cedido al Ayuntamiento y que en la actualidad se está realizando una gestión para su rescate a fin de destinarlo a los servicios propios del Hospital.

Manifiestar a don Domingo Vergara Solana, de Aldeanueva de la Vera, que pide el ingreso de su hija Antonia Vergara Pérez, en el Instituto de Sordomudos de Madrid, que no es posible acceder a lo solicitado por tener contratado este organismo el internado y educación de los sordomudos pobres de esta provincia con el Colegio Provincial de Sevilla, debiendo solicitarlo si le interesa por medio de instancia dirigida a esta Diputación.

Aprobar varias dietas y gastos de locomoción devengados por varios funcionarios de esta Diputación en servicios prestados a la misma.

Desestimar la instancia suscrita por los Mozos de Servicios del Hospital Provincial de Cáceres, de que se aumente de 50 a 70 pesetas la gratificación por comida.

Aprobar el contrato de destajo de ultimación de las cimentaciones del Puente sobre el Río Tiétar enlazando los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Anunciar concurso entre los funcionarios administrativos de la plantilla de esta Diputación, al objeto de proveer la plaza de Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

Nombrar administrador o Auxiliar

de la Dirección de la Revista «Alcántara», al Oficial 2.º de esta Diputación don José Martín Hidalgo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1949.—
EL PRESIDENTE.

873

Delegación de Industria

CINEMATOGRAFOS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sebastián Manzano Manzano, en solicitud de autorización para instalar un Salón de Cinematógrafo, en Tejada de Tiétar, calle General Franco, sin número.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Sebastián Manzano Manzano, para instalar en la calle General Franco, sin número, de la localidad de Tejada de Tiétar, el Salón de Cinematógrafos, solicitado de acuerdo, con las siguientes condiciones:

1.º Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.º La instalación, sus elementos y capacidad de espectadores, se ajustarán en todas sus partes al Estudio presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.º El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva instalación deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.º No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, que no sean previamente autorizadas.

7.º Esta autorización es independiente de la que corresponda otorgar para su apertura a la Junta Provincial del Espectáculo.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta que pudiera existir en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde Ud. muchos años.
Cáceres, 16 de Febrero de 1949.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Datos relativos de la instalación
Emplazamiento: Calle Generalísimo Franco, sin número.

Capacidad de la sala: 150 espectadores.

Maquinarias: Un aparato de proyección marca «Peter», de 13 metros de proyección, completo.

Un motor eléctrico acoplado de 1¼ HP de potencia.

Una instalación eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

Un grupo electrógeno de 5 HP con motor de gasolina, (para éste se concede un plazo de seis meses).

Elementos auxiliares.
(127'50 pstas.)

762

FABRICAS DE HARINAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ANDRES POLO BERROCAL, vecino de Alcuéscar, en solicitud de reapertura de una fábrica de harinas sistema «Buhler», emplazada en Alcuéscar.

Visto el informe emitido desfavorablemente por el Servicio Provincial del Trigo, y el escrito de oposición del Sindicato Vertical de Cereales.

Considerando que en la localidad inmediata de Albalá existe una fábrica de harinas, y teniendo en cuenta que la zona está suficientemente atendida en cuanto a mouturaciones se refiere.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

DENEGAR la autorización solicitada por don Andrés Polo Berrocal, para la reapertura de una fábrica de harinas sistema «Buhler», emplazada en Alcuéscar.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 28 de Febrero de 1949.
— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Andrés Polo Berrocal.— Alcuéscar.

874

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto y bajo los apercibimientos legales, a Juan Tabares Paniagua y un amigo de este llamado Pedro, ambos de 18 años de edad, y a un gitano cuyo nombre y circunstancias se ignoran y al que aquéllos vendieron una burra por mil quinientas pesetas, en el punto conocido por Pardaleras, sito en los estramuros de Badajoz.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los individuos antes expresados, así como al rescate de la burra de seis años, rucia clara, algo cerrada de las patas, pelado el lomo, herrada de las manos y próxima a la marca; pues así lo tengo acordado en el sumario



que instruyo con el número dos del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

865

SERRADILLA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al inculpado Pío del Barco Garrudo, de 38 años de edad, hijo de Juan Batueca y Cándida, que se halla en ignorado paradero, para que el día 18 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto de metálico, advertido que ha de concurrir con los medios de prueba de que vaya a valerse y que de no comparecer sin justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Serradilla dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

867

MADRID

Cédula de notificación

En los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don José Peña Broncano, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil quinientas pesetas, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria, es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. López Ortiz.—Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y proveyendo al anterior escrito de la liquidación que se presenta, ascendente a diez mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, sesenta céntimos, dese vista a doña Amparo Zambrano, viuda del deudor don José Peña Broncano y a sus hijos, don Juan, doña Victoria, don José, don Clemente, don Enrique y doña Amparo Peña Zambrano, y a los demás posibles herederos o causahabientes del mismo, para que dentro del término de nueve días, puedan impugnarla u oponer los reparos que estimen convenientes, bajo apercibimiento que de no exponer cosa alguna transcurrido dicho plazo será aprobada, cuya notificación se practique por medio de cédulas, fijándose una, en el sitio de costumbre del Juzgado Municipal de Zorita y publicándose otra, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres. Lo mando y firma S. S., doy fe.—López Ortiz.—Ante mí, José Cabello.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los fines, términos y apercibimiento acordados a doña Amparo Zambrano, viuda del ejecutado don José Peña Broncano y a sus hijos don Juan, doña Victoria, don José, don Clemente, don Enrique y doña Amparo Peña Zambrano, y a los demás posibles herederos o causahabientes del mismo, expido la presente en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Cabello.

(90 pstas.)

779

Alcaldías

HERVÁS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1948, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria de 13 de Octubre

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.

3.º Aprobar la cuenta del Representante de este Ayuntamiento en Cáceres, del tercer trimestre del año actual, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 19.662'88 pesetas.

4.º Autorizar a un industrial dulcero, para la construcción de un horno, ajustándose al informe de la Jefatura local de Sanidad, y demás requisitos legales.

5.º Aprobar las Cuentas de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal, Hospital de San Esteban y Caballeros Mutilados, durante el tercer trimestre del año actual, por valor de 4.937'55 pesetas.

6.º Aprobar una relación de facturas, recibos y relaciones de jornales, por valor de 40.226'06 pesetas para su pago.

Sesión ordinaria de 29 de Octubre

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.

3.º Designar Concejal Representante para las reuniones convocadas por las Agrupaciones forzosas del partido y la comarca judiciales, a fin de conocer, y en su caso, aprobar los Presupuestos para el año 1949.

4.º Aprobar con carácter provisional, la cuenta de la Depositaria del tercer trimestre del año actual, con la existencia en Caja de 400.034'46 pesetas.

5.º Implantar el Seguro Obligatorio de Decomiso de cerdos sacrificados durante la campaña 1948-49.

6.º Enterarse de un acta de liquidación de cuotas, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, relativa al Subsidio familiar y Cuota sindical, y autorizar a la Alcaldía Presidencia, para que en representación de este Ayuntamiento, interponga ante la Delegación Provincial de Trabajo, recurso legal contra dicha Acta.

7.º Establecer el Recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial para el año 1949.

8.º Enterarse de la resolución dictada por la Audiencia Provincial en el sumario que este Ayuntamiento promovió, por el supuesto delito de desacato contra el Secretario del mismo.

9.º Prorrogar para el año actual, el cupo de recaudación que fué fijado en el año 1947, al Administrador y Vigilantes de Exacciones municipales, con aplicación de iguales normas de liquidación.

10.º Pasar siete oficios del Aparejador municipal, sobre reconocimiento de viviendas y propuesta de las obras de reparación en las mismas, a la Comisión municipal de Policía Urbana, a efectos de informe.

11.º Desestimar un recurso de reposición de don Benedicto Hernández Herrero, contra decisión municipal tácita, de su instancia anterior, de fecha 19 de Agosto último, en

representación de su hermana, la propietaria del edificio en donde actualmente se halla instalada la Estafeta de Correos y casa habitación del Administrador de la misma, sobre fijación de la cuantía del alquiler de dicho edificio, antes de realizarse las reformas que se consideren precisas.

12.º Conceder una licencia de quince días, para resolver asuntos propios, al Inspector Farmacéutico municipal.

13.º Tomar en consideración tres instancias del Oficial 2.º de Secretaría, Empleados, Subalternos y Guardia municipal de este Ayuntamiento, en solicitud de aumento de sus sueldos y otros extremos, para su resolución ulterior y efectos en el Presupuesto municipal ordinario de 1949.

14.º Autorizar a braceros pobres, vecinos de este Municipio, beneficiarios de las parcelas de «El Lomito», de este Patrimonio municipal, para que puedan cultivar, en las mismas, cereales en sustitución de garbanzos.

Interesar de la Empresa Electra Marinejo, suministre un determinado aumento de energía eléctrica, para el alumbrado de la Oficina de Tégrafos, en compensación del que antes facilitaba al Juzgado Comarcal que ya viene haciéndolo, mediante contador.

En Hervás a 29 de Enero de 1949.—El Secretario, (ilegible).—El Alcalde accidental, Modesto Sánchez.

625

MALPARTIDA DE CACERES

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta localidad, confeccionado con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Malpartida de Cáceres a 28 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

842

MONTANCHEZ

Edicto

Rectificación del padrón de habitantes

Confeccionados los documentos antes expresados, con referencia al 31 de Diciembre de 1948, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones oportunas.

Montánchez a 24 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Pedro Rosco.

843

BAÑOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de Enero de 1949.

Sesión extraordinaria de 14 de Enero de 1949

1.º Se acordó aprobar acta de la sesión anterior de fecha 19 de Diciembre de 1948.

2.º Aprobar el total de gastos 779'50 pesetas, con motivo de la visita a este pueblo de la Santísima Virgen de la Peña de Francia.

3.º Aprobar la petición de 400 pesetas a doña Vicenta Aguilar, Maestra Nacional, por casa habitación.

4.º Aprobar cuenta del 4.º trimestre de 1948, del Agente de Negocios Sr. Soletó.

5.º Dar cuenta del fallo del expediente de la titular médica, no acce-

diendo al pase de la misma al Estado.

6.º Concediendo vecindad a Celedonio Montero Gutiérrez y a Julio Eloy López.

7.º Que el tipo del jornal medio en la localidad para efectos de quintas sea el de 12 pesetas.

8.º Se dió cuenta de que empezará a funcionar el Patronato de Formación Profesional de Hervás, para los partidos de Hervás y Hoyos y el pago de 0'20 por habitantes y que figure en presupuesto del actual ejercicio.

9.º Se aprobaron las cuentas de recetas despachadas por los señores farmacéuticos, Regidor y V. Martín.

10.º Se dió cuenta del cese de los dos vigilantes nocturnos por supresión del servicio, al efecto de hacer economías.

11.º Se acordó la jubilación del farmacéutico don Joaquín Regidor, de este pueblo, mancomunado con La Garganta.

Sesión ordinaria de 21 de Enero de 1949

1.º Aprobación del acta anterior de 14 Enero de 1949.

2.º Se acordó la distribución mensual de fondos.

3.º Se dió cuenta del Despacho ordinario.

Sesión ordinaria de 28 de Enero de 1949

1.º Aprobación del acta anterior de 21 de Enero de 1949.

2.º Se dió cuenta del Decreto de 21 de Enero del Ministerio de la Gobernación, por el que se dictan normas para la renovación de la Corporación Municipal, debiendo de poseerse el 6 de Febrero. La presidencia se despide de todos los señores asistentes y le agradece la colaboración prestada en el desempeño de sus cargos.

Así resulta del libro de sesiones. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil, firmamos y sellamos la presente en Baños a 11 de Febrero de 1949.—El Alcalde, L. Navas.—El Secretario, Ambrosio Bullón.

624

PASARON DE LA VERA

Edicto

Formalizadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Pasarón de la Vera a 26 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Pascasio Lozano.

844

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuentas municipales del año 1948

Formadas las cuentas municipales de este municipio del año de 1948, con sus justificantes y la del patrimonio municipal y liquidación del presupuesto, conforme con lo que previene el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, durante el mismo y otros días más.

Aldeanueva de la Vera, 1 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

859